

CONVENIO PARA LA SIEMBRA Y COMERCIALIZACION DE MAIZ BLANCO

Nosotros, representantes de:

Los productores nacionales de maíz blanco, en adelante denominado “los productores”; firmantes de este convenio;

Los fabricantes nacionales de harina de maíz, en adelante denominado “los industriales”; firmantes de este convenio;

La Bolsa de Productos Agropecuarios de El Salvador, en adelante denominada “la Bolsa”; firmante de este convenio;

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado “MAG”;

Por medio del presente documento **MANIFESTAMOS:**

1. Que es legítima la preocupación de los productores al momento de la siembra del maíz blanco, sobre la garantía del mercado interno para su producto, tanto en términos de precio como de cantidad, así como también la preocupación por parte de la industria de harina de maíz en cuanto al abastecimiento regular de los granos que necesitan y al precio al que deben comprar o importar los mismos;
2. Que la variabilidad de los precios y de la oferta local de estos granos genera incertidumbre entre productores e industriales, haciéndose necesario establecer mecanismos que ayuden a coordinar la demanda, el precio y la cantidad producida de maíz blanco;
3. Que con el objeto de lograr un suministro regular, a precios predecibles y aceptables para productores e industriales, de cara a mantener un abastecimiento oportuno y suficiente para el consumidor, así como para mantener una política arancelaria estable y consistente para el maíz blanco, se ha acordado un mecanismo por medio del cual productores e industriales realicen operaciones de compraventa de maíz blanco producido localmente;
4. Que con el propósito de fortalecer el encadenamiento productivo, existe interés entre las partes por asegurar la inserción de mejora continua a la productividad de las cosechas, sobre todo por medio de la innovación tecnológica.
5. Que buscando dar la mayor transparencia y seguridad posible al procedimiento antes expuesto, se ha considerado la participación de la Bolsa;

En virtud de lo anteriormente relacionado, se ha acordado firmar el presente **CONVENIO PARA LA SIEMBRA Y COMERCIALIZACION DE MAÍZ BLANCO**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

Objeto del Convenio

CLAUSULA 1.

El presente convenio tiene por objeto establecer un mecanismo que desde la siembra permita que se comercialice el maíz blanco en el ámbito nacional, logrando un suministro regular, a precios predecibles y aceptables para productores e industriales, incentivando a los industriales a consumir de manera preferente la producción nacional, mediante la formalización de contratos de opción de venta, que serán negociados por medio de la Bolsa.

Principios

CLAUSULA 2.

Este convenio está basado en los siguientes principios:

Transparencia: Se impulsan mecanismos para que todas las partes involucradas conozcan las actividades que se realizan en el marco del convenio, promoviendo así las buenas relaciones entre las partes y el buen funcionamiento del instrumento.

Solidaridad: Se promueven acciones que generan beneficios sociales y económicos a organizaciones y asociaciones de productores agropecuarios, a productores individuales y como resultado a las comunidades rurales.

Asociatividad: Se promueve y fomenta la organización de productores nacionales de maíz blanco e industriales, lo cual impulsa mecanismos de participación a fin de alcanzar un desarrollo sostenible.

Equidad: Se promueven mecanismos que buscan una distribución justa de los beneficios de las actividades económicas entre las partes involucradas.

Responsabilidad: Se fomenta la capacidad de adquirir derechos y obligaciones derivados de un convenio, reconocer y aceptar consecuencias del cumplimiento o incumplimiento de los deberes acordados libremente.

Definiciones

CLAUSULA 3.

Para efectos del presente convenio, se entenderá por:

Productores:	Personas naturales o jurídicas dedicadas en El Salvador a la producción de maíz blanco, representadas por sus respectivas organizaciones o instancias (representantes de productores), o directamente en su condición individual.
Industriales:	Personas naturales o jurídicas en el país, dedicadas al procesamiento de maíz blanco para la obtención de harina.
Contrato de Opción de Venta:	Instrumento legal de transacción por el que, el productor tiene la opción de vender el producto, a un precio y calidad predeterminados, en una fecha futura, dentro de un plazo establecido, y por su parte, el industrial tiene la obligación de comprar el producto, al precio y calidad predeterminados, en la fecha y dentro del plazo fijado.
Mandato de Compra:	Contrato entre el industrial y el Puesto de Bolsa, en el cual el mandante da poder al Puesto de Bolsa para que negocie en la Bolsa, en él se incluyen todos los aspectos relativos al producto que se manda comprar. Este documento no representa ninguna obligatoriedad por parte de los firmantes sino hasta la formalización de contratos
Mandato de Venta:	Contrato entre el productor y el Puesto de Bolsa, en el cual el mandante da poder al Puesto de Bolsa para que negocie en la Bolsa, en él se incluyen todos los aspectos relativos al producto que se manda vender. Este documento no representa ninguna obligatoriedad por parte de los firmantes sino hasta la formalización de contratos.
Bolsa:	Bolsa de Productos Agropecuarios de El Salvador, S.A. de C.V. o BOLPROES.(3ª adenda)
Puesto de Bolsa:	Persona jurídica autorizada por la Bolsa, cuya función en este convenio será únicamente facilitar el medio de negociación entre los productores e industriales, respectivamente.
Año Agrícola:	Período comprendido entre el 1º. de mayo al 30 de abril del siguiente año.

Vigencia del convenio

CLAUSULA 4.

El presente Convenio tiene carácter permanente a partir de la fecha en que las partes firmen el mismo. No obstante, el derecho del beneficio arancelario del contingente, podrá ejercerse por parte de los industriales hasta el agotamiento del volumen autorizado, siempre que las importaciones se realicen en el tiempo y bajo

las condiciones estipuladas en el Convenio y el Acuerdo Ejecutivo correspondiente. Asimismo, cada año, en el mes de marzo, el contenido del convenio deberá revisarse y, si fuera necesario, se realizarán las modificaciones por mutuo acuerdo de las partes firmantes. Dichas reformas se harán mediante un adendum.

Operación en Bolsa

CLAUSULA 5.

Una vez cumplido lo dispuesto en la Cláusula 16, literal c) de este convenio, los productores e industriales pagarán cada uno a los Puestos de Bolsa que los representen, una comisión negociada libremente hasta un máximo del 0.425% sobre el valor de los contratos suscritos de compra y de venta al momento de liquidar el producto entregado. El pago del canon para registro por la Bolsa será de 0.50% sobre el valor de los contratos suscritos por el lado de la compra y 0.50% por el lado de la venta. El pago del canon de la Bolsa deberá hacerse al momento de contratar con los Puestos de Bolsa.

CLAUSULA 6.

Los Puestos de Bolsa quedan obligados a presentar Ofertas en Firme de Compra y de opción de venta para el registro de los contratos en la Bolsa.

Plazo para Firma de Contratos de Opciones de Venta

CLAUSULA 7.

Los listados finales de los productores deberán ser presentados a la Comisión de Supervisión a más tardar el 15 de julio. Los listados finales depurados de los productores, deberán ser presentados por la Comisión de Supervisión a los puestos de bolsa que los representarán a más tardar el 31 de agosto.

Los contratos de opción de venta deberán ser registrados en la Bolsa a más tardar el 10 de septiembre. La Bolsa elaborará las órdenes de entrega a más tardar el 20 de septiembre y los puestos de bolsa deberán hacerlas llegar a sus mandantes no más tarde del 25 de septiembre.

Por su parte los industriales, colocarán las ofertas de compra a más tardar el 10 de agosto.

Las contrataciones se realizarán por los volúmenes mensuales de recepción establecidos por la Comisión. Sólo se podrán realizar contrataciones una vez que se haya cerrado el contrato anterior. (3ª Adenda)

Condiciones de Compraventa

Precio del Producto y Volúmenes de Compra

CLAUSULA 8. (Sustituida en 1er adendum)

El precio de compraventa para cada año agrícola, así como la determinación de los volúmenes mínimos de compra por cada empresa, se definirá a más tardar en los primeros treinta días posteriores a la fecha de finalización del período de entregas del año agrícola que termina.

Para la fijación del precio podrá tomarse como referencia los siguientes factores:

- Costos de producción, actualizados, de los productores nacionales de maíz blanco e instituciones gubernamentales pertinentes
- Precio de maíz blanco en el mercado nacional
- Precio internacional de maíz blanco USDA (3era adendum), más los costos de transporte, manejo e internación al país, así como cualquier otro costo que, para efectos de realizar su importación, aplique.

En la definición del precio prevalecerá la negociación directa entre productores e industriales; asimismo, el resultado del acuerdo que alcancen deberá comunicarse, de forma escrita, a la Comisión de Supervisión del Convenio.

Para definir los volúmenes de compra, por empresa, se tomará en consideración los siguientes aspectos:

- Historial de volúmenes de compra de maíz blanco en el marco del Convenio
- Capacidad instalada de la planta
- Proyecciones de crecimiento razonables, siempre que éstas no sobrepasen la capacidad instalada de la planta

Los aspectos antes señalados podrán ser sujeto de verificación por la Comisión de Supervisión del Convenio.

Ingreso de Nuevas Empresas Industriales

CLAUSULA 9.

Cualquier empresa industrial de harina de maíz blanco o de boquitas, (3ª Adenda) que desee incorporarse a este Convenio, deberá solicitarlo de forma escrita a la Comisión de Supervisión; asimismo, cuando sea pertinente, presentar un registro histórico de compras nacionales, y adjuntar copia de los documentos legales de su constitución, e indicar el volumen de maíz blanco que está dispuesta a comprar en el marco del Convenio.

La Comisión de Supervisión realizará las inspecciones correspondientes, siempre y cuando la solicitud de la nueva empresa sea presentada antes de la firma del Convenio para el siguiente año agrícola, y en un plazo no mayor de 30 días

hábiles, contados a partir de la fecha que recibió la solicitud, dará la respuesta a la empresa solicitante. Si el dictamen de la Comisión es favorable, la nueva empresa será parte integrante del Convenio correspondiente al siguiente año agrícola.

Calidad del Grano

CLAUSULA 10.

Para recibir este precio, la calidad del grano debe cumplir con la siguiente norma: humedad hasta 14% del peso, impurezas hasta 2% sin descuento y hasta 4% con descuento, grano quebrado hasta 2% sin descuento y hasta 4% con descuento, grano descalentado hasta un 4%, germen dañado hasta 2% sin descuento y hasta 4% con descuento, grano con hongos máximo 2%, grano inmaduro hasta 2% sin descuento y hasta 5% con descuento, grano picado máximo 2%, daño total máximo 10%. Adicionalmente, el grano debe tener un máximo de 20 partes por billón (ppb) de aflatoxinas, un máximo de 20 mg de hidróxido de potasio (KOH, al 0.02 N) como neutralizante de acidez grasa, hasta 2 insectos muertos por cada muestra de 2 kilogramos de grano con descuento de 16 centavos de dólar por quintal, y ser libre de plaga viva¹.

En el caso de que los industriales decidan recibir maíz con humedad superior al 14%, se hará una reducción en el preso total del maíz entregado de 1.17 kg. Por cada décima de grado de humedad que supere el 14%, por tonelada métrica de grano: asimismo, se descontará el costo del secado correspondiente a \$0.0685 por quintal, por cada grado de humedad que sea necesario reducir para llegar hasta el 14%. Para calcular el valor del descuento por secado, se hará sobre la base del volumen de quintales entregados con humedad superior al 14%.

La industria se compromete a entregar los resultados del análisis al productor para hacer de su conocimiento las condiciones de calidad del producto a entregar. El productor o su representante deberán estar de acuerdo con el descuento correspondiente según los resultados del análisis, firmando el documento de resultado en señal de aceptación (2ndo. Adendum).

Metodología de Muestreo y Análisis

CLÁUSULA 11

La metodología de muestreo y análisis del maíz blanco comercializado en el marco de este Convenio se encuentra en el Anexo No 1.

Tiempo de Entregas

CLAUSULA 12.

Las fechas de entrega que se estipulen en los contratos de opciones de venta, se programarán para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 28 ó 29 de febrero del siguiente año (1er adendum); sin embargo, los productores e industriales podrán acordar entregas antes y después de estas fechas (1er adendum), siempre y cuando los respectivos trámites en la Bolsa se hayan

realizado. Los industriales se comprometen a recibir los cargamentos de maíz blanco conforme al orden de llegada a los lugares de entrega, de acuerdo a su capacidad de recepción. Los industriales deben recibir el 60% de lo pactado en los meses de diciembre y enero, lo cual tendrá prioridad en la recepción sobre posibles importaciones que se realicen en estos meses. Todo caso excepcional, diferente de lo pactado en la presente cláusula, será remitido inmediatamente a la Comisión para que resuelva sobre el mismo.

Lugar de Entrega

CLAUSULA 13.

Los lugares de entrega serán las instalaciones de almacenamiento que indiquen los industriales. La Comisión también definirá, no más tarde del 15 de octubre de cada año, la distribución de maíz blanco con la finalidad de que la misma sea eficiente y no cause gastos innecesarios a los productores. Para definir la distribución, la Comisión tomará en consideración criterios geográficos, concentración de productores y volúmenes ofertados por zona, entre otros.

“La Comisión establecerá los volúmenes de recepción diario en cada una de las industrias, de acuerdo con las cantidades de maíz blanco ofertadas por las Asociaciones y la capacidad instalada de las industrias. (3ª Adenda)

No se permitirán adelantos en las cuotas mensuales asignadas a las Asociaciones de Productores” (3ª Adenda)

Forma de Pago

CLAUSULA 14.

Los industriales se comprometen a realizar los pagos dos veces por semana, de la siguiente manera: los días martes para las entregas recibidas los días viernes, sábado y lunes; y viernes para las entregas recibidas martes, miércoles y jueves; además, deberán informar inmediatamente y de forma detallada a la Bolsa sobre dicha operación. Los tiempos establecidos entre la Bolsa y los Puestos son: un día hábil para el Puesto Comprador, un día hábil para la Bolsa y un día hábil para el Puesto Vendedor.

Si la industria, o cualquiera de los agentes que intervienen en el proceso de liquidación de un lote parcial, resulta responsable de atrasar el pago, deberá remunerar a la asociación afectada un recargo de veinticinco dólares por cada día de atraso. (2ndo. Adendum)

La Bolsa se compromete a utilizar sus instrumentos legales internos para garantizar que el pago a los productores se realice en el tiempo máximo de tres días hábiles y aplicará los procedimientos y sanciones estipuladas en sus reglamentos si hubiere incumplimiento de los Puestos de Bolsa. La aplicación de procedimientos internos y sanciones a los Puestos de Bolsa no los exime del pago

por mora establecido en este Convenio. Por su parte, los industriales se comprometen a realizar los pagos a los Puestos de Bolsa que los representan a más tardar un día hábil, contados a partir de la fecha en que recibieron el maíz blanco en su planta.

Las partes también se comprometen a notificar por escrito, de forma inmediata, a la Comisión de Supervisión, cualquier incumplimiento de lo que se establece en esta cláusula. La Comisión de Supervisión hará sus investigaciones y establecerá quien es la parte que ha incumplido, para que ésta pague al productor los intereses por mora establecidos en este Convenio. La Comisión de Supervisión dará su fallo a más tardar cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada sobre la situación.

Comisión de Supervisión

CLAUSULA 15.

Crease una Comisión de Supervisión, denominada en este convenio: la Comisión, conformada por dos representantes de los productores y sus respectivos suplentes; dos representantes de los industriales y sus respectivos suplentes; un representante de la Bolsa; y un delegado del MAG como facilitador.. La Comisión será Coordinada por el MAG y, en su defecto, podrá ser presidida por un representante de los productores o los industriales. (3ª Adenda)

La Comisión podrá funcionar con un quórum que represente al menos a dos representantes de los productores; dos representantes de los industriales; la Bolsa y el delegado del MAG. (3ª Adenda)

Cada sector elegirá a sus representantes y los harán del conocimiento, de forma escrita, al coordinador de la Comisión de Supervisión. Dichos cargos tendrán la vigencia de un año.

CLAUSULA 16.

La Comisión tendrá como objetivo primordial supervisar y dirigir el funcionamiento de este convenio; y tendrá como funciones principales las siguientes:

- a) Verificar la condición de productores de los vendedores, pudiendo anular los listados que no cumplen con los requisitos del Convenio.
- b) Verificar la condición de industriales de los compradores, pudiendo eliminar a los que no cumplan los requisitos del Convenio.
- c) Definir la distribución de las ofertas de compraventa conforme lo indicado en la cláusula 13 de este convenio.
- d) Conocer, como una primera instancia aquellos casos en que se presente algún conflicto en cuanto a su funcionamiento y dar solución.
- e) Divulgar la existencia y funcionamiento de este convenio.
- f) Formar subcomisiones para realizar gestiones e investigaciones sobre asuntos puntuales relacionados con este, cuando lo considere necesario.

- g) Evaluar los resultados del funcionamiento del convenio en forma anual, levantando un informe de dichos resultados.
- h) A los afectados en los literales a y b, se les concederá derecho de audiencia para aclarar su condición.
- i) Hacer recomendaciones, a las instancias correspondientes, sobre la ampliación del contingente de desabastecimiento u otro asunto relacionado con el funcionamiento del Convenio. Dichas recomendaciones deberán fundamentarse en un análisis y evaluación del funcionamiento del Convenio y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes firmantes del mismo (adicionada en 1er adendum)

CLAUSULA 17.

Para el cumplimiento de su función de verificación, la Comisión recibirá en los tiempos en adelante estipulados, la siguiente información:

1. Las organizaciones campesinas, asociaciones, productores individuales y representantes de productores entregarán a la Comisión los listados de productores con la siguiente información: nombre y firma del productor, número de DUI, ubicación de la parcela, área de la parcela, año cosecha, volumen ofertado por cada productor y fecha estimada de entrega. Dichos listados tienen que ser entregados en la fecha estipulada en la cláusula 7.

2. La Comisión formará una o varias subcomisiones de acuerdo a los requerimientos, las cuales estarán integrada por: un representante de los productores, un representante de los industriales y un delegado del MAG, que podrá realizar las verificaciones que considere necesarias.

3. En cada verificación a los productores, la subcomisión levantará un acta según Pro-forma que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre del productor
- b) Número de DUI
- c) Ubicación del inmueble
- d) Área a cultivar y período de cosecha
- e) Estimación de la producción esperada
- f) Indicación si el productor tiene conocimiento del convenio
- g) Nombre de la persona u organización a través de la cual se entregará, según el productor
- h) Precio que el productor indica que recibirá.
- i) Firma o huella del productor y de los integrantes de la subcomisión verificadora.

4. En cada verificación a los industriales, la subcomisión levantará un acta según Pro-forma que contendrá la información relevante al asunto a ser verificado.

5. Cualquier cambio que las organizaciones de productores, asociaciones, productores individuales y representantes de productores quisieran realizar en los listados de productores deberá ser notificado a la Comisión para efectos de remitir los listados finales.

6. En caso de comprobarse en el proceso de verificación, falsedad de la información o participación de intermediarios, la subcomisión notificará a la Comisión, que podrá proceder a anular el listado correspondiente.

7. La Comisión dará a conocer, en forma escrita a las organizaciones de productores, asociaciones, productores individuales, representantes de productores y a los industriales, los listados finales en función de la referencia geográfica de los productores. Los listados finales con su información servirán para definir el volumen ofertado por los productores, en adelante denominada la oferta.

8."Para las asociaciones de productores, que de acuerdo con sus listados, excedan los 40,000 quintales, la comisión de Supervisión , instruirá auditorias técnicas independientes que evaluarán el cumplimiento de la información presentada en el referido listado.

CLAUSULA 18.

La Bolsa reportará semanalmente a la Comisión el volumen de maíz blanco nacional contratado y recibido dentro del convenio. Los industriales se comprometen a enviar información diaria a la Bolsa de lo recibido y lo pagado.

CLAUSULA 19.

Los industriales se comprometen a recibir los cargamentos del maíz blanco entregados bajo este convenio según orden de llegada en los lugares de entrega. En tales sitios, podrá existir representación de los productores. Asimismo, los rechazos de cargamentos deben ser comunicados por escrito o por correo electrónico por los industriales a la Bolsa dentro de un plazo de dos horas, detallando las razones por el rechazo.

CLAUSULA 20.

La calidad del grano a entregar será verificada por la industria. En caso de existir un desacuerdo sobre la calidad del grano, ésta será verificada, en el lugar de recepción y de acuerdo con la metodología establecida en la cláusula 11, por un representante de la industria, un delegado del laboratorio del Centro Nacional de

Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), o por la empresa contratada para tales efectos, y el productor o su representante. El CENTA o la empresa contratada, actuará como árbitro para dirimir sobre el desacuerdo y las partes se comprometen a acatar el fallo que dicha institución dé al respecto.

Condiciones del Mecanismo

CLAUSULA 21.

Una vez que los industriales hayan presentado una demanda en firme en la Bolsa, la Comisión de Supervisión notificará a la Comisión Técnica de Contingentes para que ésta analice y apruebe los porcentajes que se le asignará a cada industrial. El volumen de asignación del contingente de desabastecimiento, será equivalente a cuatro veces el volumen de maíz blanco nacional demandado en la Bolsa a través de los Puestos de Bolsa en el marco de este Convenio, incluyendo lo contratado de la demanda adicional por los industriales.

Si la cantidad de maíz recibida por los industriales es menor que el volumen demandado por los mismos en el marco de este Convenio, la Comisión de Supervisión hará un análisis sobre las causas, y con base en los resultados podrá recomendar a la Comisión Técnica de Contingentes que otorgue licencias adicionales por la cantidad que falte para completar la demanda de la industria. (2ndo adendum).

El derecho de adquirir una porción del contingente será documentado por medio de una licencia de importación que será extendida por el Ministerio de Economía, en un plazo de máximo de 10 días hábiles, la cual deberá ser presentada a la Dirección General de la Renta de Aduana para poder tener acceso al arancel preferencial establecido para el contingente. Esta licencia será intransferible.

La Comisión de Supervisión presentará informes o proporcionará documentación relacionada con el funcionamiento de este Convenio, cuando le sea requerido por la Comisión Técnica de Contingentes.

CLAUSULA 22.

Si en algún momento es necesario utilizar como referencia, cifras de producción nacional de maíz blanco y balanza de utilización de grano, se usarán las cifras oficiales de las entidades públicas correspondientes.

CLAUSULA 23.

El derecho arancelario de importación para el maíz blanco bajo el contingente de desabastecimiento será de cero (0%), mientras que al maíz blanco importado fuera de contingente se le aplicará el arancel de Nación Mas Favorecida vigente, conforme a lo establecido por el Acuerdo Legislativo y el Acuerdo Ejecutivo emitidos para tal efecto. Tales instrumentos se consideran parte integrante de este Convenio.

Compromiso de las Partes y Penalización por incumplimiento

CLAUSULA 24.

Los industriales se comprometen a no comercializar, como grano entero sin procesar, el maíz comprado dentro del Convenio y el maíz importado con la preferencia arancelaria. (2^{do} adendum)

CLAUSULA 25

El sector industrial se compromete a aportar el 1% (3er adendum) del valor CIF del maíz blanco importado en el marco del convenio, dentro del contingente de desabastecimiento con 0% de arancel. Dichos recursos serán destinados para el financiamiento de proyectos que fomentan la competitividad de la cadena de maíz blanco a través de la constitución del Fondo para la Competitividad y Reconversión del Sector Agropecuario y Agroindustrial, el cual podrá abreviarse como FOCAGRO.

FOCAGRO (1er adendum) podrá ser utilizado para:

- i) Construcción de infraestructura económica de apoyo al proceso productivo y obras que promuevan el desarrollo de productores de maíz blanco.
- ii) Promover la innovación tecnológica, la investigación, transferencia de tecnología y ejecución de programas de intercambio de semilla mejorada.
- iii) Promover el consumo y la comercialización de los distintos productos generados en la cadena agroalimentaria de maíz blanco.
- iv) Fortalecer la asociatividad de los productores, a través de las organizaciones firmantes del Convenio.
- v) Fomentar la calidad e inocuidad de los productos derivados de la cadena agroalimentaria del maíz blanco.
- vi) Desarrollar capital semilla para nuevas iniciativas de la cadena agroalimentaria del maíz blanco orientadas a la producción de productos étnicos y/o nostálgicos.
- vii) Los recursos del Fondo podrán ser utilizados como complemento de proyectos estatales, del sector privado o mixtos público – privados.
- viii) Otras iniciativas y usos que la Comisión de supervisión de este Convenio estime conveniente.

El funcionamiento de FOCAGRO estará normado por un Reglamento Operativo y cualquier otra disposición legal que se emita para la operación del mismo. El Ministerio de Agricultura y Ganadería participará como observador y orientador de las inversiones a realizar; concediéndosele a su vez la facultad de aprobación de la

Entidad Administradora de los recursos del Fondo. No obstante, la instancia superior en cuanto a la dirección y uso de los recursos del Fondo estará a cargo de un Consejo Ejecutivo conformado por 5 miembros propietarios con sus respectivos suplentes en representación del sector industrial, sector productor, CAMAGRO y el Ministerio de Agricultura y Ganadería en calidad de observador.

Los suscriptores del presente Convenio solicitan al MAG que emita los permisos fitosanitarios de conformidad con los volúmenes determinados por el solicitante, de acuerdo con la proporción a utilizar dentro de la cuota asignada en el contingente de desabastecimiento de maíz blanco con 0% de arancel, una vez que hayan realizado su respectiva contribución al Fondo a través del mecanismo definido por la Entidad Administradora. No obstante lo anterior, el MAG emitirá los permisos fitosanitarios para aquellos que realicen sus importaciones sin hacer la aportación correspondiente; sin embargo, esta situación de incumplimiento u otras acciones que infrinjan las disposiciones del presente Convenio y el Reglamento Operativo del Fondo, será sancionada con la exclusión del infractor de su participación en el contingente del período siguiente.

CLAUSULA 26.

El MAG en coordinación con la Comisión, se compromete a impulsar para los productores, actividades de asistencia financiera, a través del BFA y Banco Hipotecario; asistencia técnica, intercambio de semillas y manejo post cosecha, por medio del CENTA y acompañamiento para la asociatividad agro empresarial, a fin de mejorar la productividad y rentabilidad del cultivo de maíz blanco. Asimismo, entre industriales y productores se podrá facilitar entendimientos para garantizar financiamientos, compras de insumos, transporte, asistencia técnica, producción de semilla y otros que surjan en torno al interés mutuo para el buen funcionamiento de este Convenio.

CLAUSULA 27.

Las organizaciones de productores, asociaciones, productores individuales y representantes de productores se comprometen a proporcionar información verdadera en todos los listados que presenten. Si se comprueba información falsa, los productores cuya información no es verdadera, serán excluidos de la lista; asimismo, la organización que los representa podrá ser sujeta de las sanciones que la Comisión establezca. Para evitar comportamiento como un intermediario, el margen permitido a las organizaciones no debe ser mayor que los costos incurridos más 3% de utilidad neta.

Segundo párrafo suprimido en 1er adendum

CLAUSULA 28.

Los industriales se comprometen a someterse al registro por parte de las entidades correspondientes para validar la transparencia del mecanismo, así como también cumplir con todos los requisitos legales de operación de sus empresas.

CLAUSULA 29.

“las pastes firmantes se comprometen a denunciar las irregularidades que se den en la entrega de maíz blanco, entre ellas, la participación de intermediarios.

Habiéndose comprobado la irregularidad, la Comisión de Supervisión, de acuerdo con sus funciones establecidas en la cláusula 16, anulará la participación en el Convenio de la Asociación para ese año cosecha, así como el volumen de maíz asignado.

La asociación podrá solicitar su ingreso hasta el siguiente periodo de entrega”

CLAUSULA 30.

Las partes firmantes del convenio se comprometen a realizar programas de divulgación por sus propios medios y en coordinación con la Dirección de Agronegocios, CENTA, ISTA y BFA, con el objeto de lograr que el mismo sea del conocimiento del mayor número posible de productores.

CLAUSULA 31.

El presente Convenio entró en vigencia a partir de la aprobación del Decreto Legislativo No. 532, de fecha 02 de diciembre de 2004, publicado en el D.O. 240 – Tomo 365 correspondiente al 23 de diciembre de 2004, (3er adendum) para la importación del contingente de desabastecimiento de maíz blanco, con arancel preferencial de cero por ciento; y el mismo estará vigente mientras se mantenga el beneficio del arancel preferencial de cero por ciento, para los industriales firmantes.

CLAUSULA 32

Firmado en la ciudad de Antigua Cuscatlán a los once días del mes de octubre de 2004.

Manuel Alcaine

Presidente, Harisa (1er adendum), S.A. de C.V.

David Gerardo Contreras

Gerente General, Derivados de Maíz de El Salvador S.A. de C.V.

Wilfredo Guerra Umaña

Gerente General, Industria de Maíz S.A. de C.V.

Eduardo Oñate Muyschondt

Presidente, Bolsa de Productos Agropecuarios de El Salvador

Daniel Argueta

Vicepresidente, Asociaciones Cooperativas de Producción Agropecuaria Integradas (ACOPAI)

Francisco Saldaña

Presidente, Foro Agropecuario

Daniel Rivera Prado

Presidente, Asociación salvadoreña de Productores Agropecuarios de Usulután (ASPAU)

José Ovidio Hernández

Presidente, Alianza Nacional Agropecuaria (ANAGRO)

Raúl Antonio González

Presidente, Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Organizado y Rescate Social (FUNDEORS)

María Irma Rivera Peña de Castro

Tesorera, Asociación Campesina para el Desarrollo Rural (ACADER)

Jorge Adalberto Chachagua

Presidente, Asociación Agropecuaria Campesina de Desarrollo Sostenible (ACDS)

Daniel Moreira Salmerón

Presidente, Federación Salvadoreña de Cooperativas de la Reforma Agraria (FESACORA)

Eleazar de Jesús Benítez Mata

Presidente, Federación Nacional de Trabajadores Agropecuarios y Comunidades Campesinas (FENATRACC)

Miguel Tomás López

Presidente Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA)

José Ángel Soriano Ávila

Presidente, Asociación de Desarrollo Integral del Sector Agropecuario (ADISA)

José Orlando Arévalo Pineda

Presidente Confederación Nacional Campesina (CNC)

Guillermo Antonio Quijano Castillo

Director Ejecutivo, Asociación de Comunidades Campesinas Ángel María (ACCAM)

José Alfredo López

Presidente, Unión de Productores y Exportadores de Usulután (UPREX)

José Edmundo López

Presidente, Sociedad Cooperativa de Productores y Transformadores no Tradicionales de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

Simón Pedro Morán

Secretario General, Asociación Agropecuaria Salvadoreña (AGROSAL)

Mercedes Menjivar

Presidenta, Comité de Reconstrucción y Desarrollo Económico Social de Comunidades de Suchitoto, Cuscatlán (CRC)

Héctor Alvarenga

Secretario, Federación de Cooperativas Agropecuarias de Chalatenango (FECOACHA de R.L.)

Santos Rogelio González
Presidente, Federación de
Cooperativas Agropecuarias
Salvadoreñas (FECASAL)

Manuel Hilario Sánchez
Secretario General, Cámara Salvadoreña
de Cooperativas Agropecuarias y
Agroindustriales (CASALCOPA)

José Luis Martínez
Presidente, Federación de Cooperativas de El Salvador (FEDECOES)

Testigo de Honor
Lic. Mario Ernesto Salaverría
Ministro de Agricultura y Ganadería